

y el Oleo, oiuina, Pta Propriental, Almazq, Calicu, Oma
memos, y demas cosas Sagradas que deuen ser viviadas, y
las hermanas, Hospitaler, Capellanas, Puerorazos, Esposas
y demas obias Pias, que huiere en todos, y cada una de
las dhas Villas, y Lugares, teniendo las cuenas de sus
bienes, y remas de las dichas Herencias, excediendo, efe-
cuanse los Alquemas Liquidos que enella se hicieren.
Informados en publico, y en secreto de la honestidad, y
yconrumbrar de todos los Religiosos de la dha Orden de
Santiago, Pueras Beneficiadas, Clerigos, y Capellanas de
dha Vicaria, y su diuinio, y de oiar qualquier per-
misi, y examinacion las Casas, y Titulos de sus orden-
y Licencias conque los dhos Pueras, y Beneficiados han
aventurado, y defan de aversia a su obligacion, y exer-
cio, quallos son los que residieren en sus Beneficios Pri-
mos, ó en los demas enque se requiere aversia personal
los que allarden tienen licencia para aventurarse, Sab-
dar casas que dieren para ello, y la que hay para re-
nacer la dha residencia; informados de la suficiencia
de los Tenientes, Sotiruos, y Capellanas que en su lugan-
fan, atos quales hacen baa, y aviznar suficiente con-
para su supervencion, de los fueros, y remas de los dhos
Beneficios, y asi mismo Vereir, y reconocer las d-
sonas que vivieren qualquier sacerdote extranjero
que vivieren en qualquier lugar del dho distrito, y Su-
pension de dha Vicaria para poder celebrar, y conce-
reir, y mendanciar, y curiopaciar todo aquello q.
digno de Correcion, y Carijo, Saviendo si algun

